

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 180

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autoriza el Presupuesto de Ingresos para el año de 2026, a los R. Ayuntamientos de Doctor Arroyo y Galeana, Nuevo León como se detalla a continuación:

I

DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

(VALORES EN PESOS \$)

| CONCEPTO | MONTO |
|--|-------------------|
| TOTAL | \$ 489,957,308.00 |
| IMPUESTOS | \$ 1,060,000.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | \$ 1,060,000.00 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| DERECHOS | \$ 1,085,000.00 |
| Derechos por prestación de servicios | \$ 1,085,000.00 |
| PRODUCTOS | \$ 49,000.00 |
| Productos | \$ 49,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ 69,000.00 |
| Aprovechamientos | \$ 69,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$ 487,694,308.00 |
| PARTICIPACIONES | \$ 290,231,095.00 |
| APORTACIONES | \$ 126,391,039.00 |
| CONVENIOS | \$ 71,072,174.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | \$0.00 |

| | |
|--|---------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$0.00 |
| FINANCIAMIENTO INTERNO | \$0.00 |

II

GALEANA, NUEVO LEÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

(VALORES EN PESOS \$)

| <u>CONCEPTO</u> | <u>MONTO PESOS</u> |
|---|---------------------------|
| 1 IMPUESTOS | \$3,946,595.00 |
| 1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$0.00 |
| 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$ 3,606,868.00 |
| 1.7 ACCESORIOS | \$ 339,727.00 |
| 3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| 3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | \$0.00 |
| 4 DERECHOS | \$ 3,264,119.00 |
| 4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | \$ 502,041.00 |
| 4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$ 2,762,078.00 |
| 4.4 OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| 4.5 ACCESORIOS | \$0.00 |
| 5. PRODUCTOS | \$0.00 |
| 5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | \$0.00 |
| 6 APROVECHAMIENTOS | \$ 1,347,861.00 |
| 6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | \$ 1,347,861.00 |
| 8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ 510,910,643.00 |
| 8.1 PARTICIPACIONES | \$ 235,069,557.00 |
| 8.2 APORTACIONES | \$ 275,841,086.00 |
| 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 |
| 0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO | \$0.00 |
| TOTAL DE INGRESOS 2026 | \$519,469,218.00 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando los Municipios mencionados en el presente Decreto recauden cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Titulo Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando los Municipios señalados en el presente Decreto, requieran afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, más accesorios financieros, deberán acudir ante este H. Congreso del Estado a presentar la solicitud correspondiente, lo anterior en términos del Artículo 117, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y numerales 22 al 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- El presupuesto de ingresos autorizado en el presente Decreto, no contemplan los ingresos derivados de Obligaciones a corto y a largo plazo, en los términos de los Artículos relativos, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que dichas cantidades deberán ser consideradas como parte adicional de los presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto no contempla los importes que pudieran corresponderle a los Municipios mencionados en el mismo, por concepto de las variaciones que pudieran darse en la recaudación por modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días de diciembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ